



Año CXV

Panamá, R. de Panamá lunes 22 de agosto de 2016

Nº 28100

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo Nº S/N
(De miércoles 01 de junio de 2016)

POR EL CUAL SE SANCIONA CON UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA AL LICENCIADO ORLANDO ALONSO RODRÍGUEZ, ABOGADO EN EJERCICIO, POR LA VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5, 6, 7, 10 SECCIÓN C Y CH, 12, Y ARTÍCULO 34 LITERALES B), CH), E), DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO.

Fallo Nº S/N
(De miércoles 01 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE SANCIONA CON UN (1) MES DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN EL TERRITORIO NACIONAL, AL LICENCIADO RAÚL ANTONIO VALDÉS RÍOS, POR HABER INCURRIDO EN FALTAS A LA ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO, ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES “CH Y E” DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DENTRO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL SEÑOR RENÉ SALDAÑA PITY.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo Nº 40
(De martes 02 de agosto de 2016)

POR ESTE MEDIO SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE OLMEDO JAVIER BARRIOS PEÑA A CONCESIONAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, FUMIGACIÓN, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS QUE GENEREN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CHEPO.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal Nº 6
(De martes 12 de abril de 2016)

POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.

Acuerdo Municipal Nº 7
(De viernes 13 de mayo de 2016)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA ARENA, LLANO BONITO, MONAGRILLO Y SAN JUAN BAUTISTA, DEL DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal Nº 8

(De miércoles 15 de junio de 2016)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA TRANSFERENCIA A LAS JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE CHITRÉ DE LOS SALDOS REMANENTES DENTRO DEL FONDO DEL PROGRAMA DE OBRAS COMUNITARIAS PARA EL DISTRITO DE CHITRÉ.

Acuerdo Municipal N° 9
(De viernes 17 de junio de 2016)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA ARENA, LLANO BONITO, MONAGRILLO Y SAN JUAN BAUTISTA, DEL DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 10
(De jueves 23 de junio de 2016)

POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2016 Y SE DICTAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL MISMO.

Acuerdo Municipal N° 11
(De miércoles 29 de junio de 2016)

POR EL CUAL SE CREA LA TASA DE SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PATÓGENOS QUE PRODUZCAN LAS INSTALACIONES DE SALUD DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DENTRO DEL DISTRITO DE CHITRÉ.

AVISOS / EDICTOS



1



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE NEGOCIOS GENERAL

PANAMÁ, UNO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

V I S T O S:

El día 22 de noviembre de 2004, el señor **STEFFEN BJORVIK** interpone ante el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, formal denuncia por supuestas faltas a la ética y responsabilidad profesional del abogado en contra de el licenciado **ORLANDO ALONSO RODRÍGUEZ**.

ANTECEDENTES

El día 22 de noviembre de 2004, el señor Steffen Bjorvik, se apersonó al Tribunal de Honor a presentar formal denuncia por Supuestas Faltas a la Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado en contra del licenciado Orlando Alonso Rodríguez, argumentando, 'que para los primeros días del mes de agosto, por intermedio de un conocido, le recomendó al licenciado Orlando Alonso Rodríguez, para que le tramitara su visa; acordando que le pagaría sus honorarios profesionales, al finalizar el trabajo, lo cual sería un máximo de mil balboas (B/1,000.00), incluyendo todos los gastos, le manifiesta también el denunciado, que

era un trabajo rápido, (4 a 6 semanas), así que le entregó sus documentos, y también le firmó un poder para que lo representara.



Señala además, que su pareja, la señora Marcela Yandar, llamó al querellado, y le preguntó sobre el trámite de sus documentos, a lo que respondió, que todo marchaba bien; no obstante, ella le dijo, como es que ha pasado tanto tiempo, y ni siquiera le han llamado de migración para registrarse, así que le sugirió al denunciado, que le hiciera un resumen de su gestión, que pasarían a recogerlo a su oficina, no obstante el querellado les manifestó que no estaría en la oficina, pese a ello, deciden presentarse a la oficina, y le solicitan que les devuelva los documentos, a lo que accedió el denunciado, pero se rehusó a romper el poder, como se le había solicitado.

El denunciante para corroborar su denuncia, aporta como pruebas, el escrito de la denuncia, copias simples de los cheques No. 00043 de 13 de agosto de 2004, por la suma de doscientos veinte balboas (B/220.00), y el No. 00046 de 27 de agosto de 2004, por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/250.00), un registro del banco alusivos a los números de los cheques y cuentas giradas, copia del pasaporte del quejoso (fs. 3- 8).

En virtud de lo antes expuesto, el Tribunal de Honor, del Colegio Nacional de Abogados, que es el ente que tiene competencia para conocer de los procesos por Faltas a la Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, luego de comprobar la condición del denunciado, mediante certificación expedida por la Sala Cuarta, donde consta que el Lic. Orlando Alonso Rodríguez, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en el territorio nacional; procede a emitir concepto, siendo el Sustanciador el licenciado Carlos Sucre, quien luego de realizar un estudio



detallado de los hechos y las pruebas aportadas al proceso, mediante resolución de 8 de julio de 2009, resuelve, llamar a juicio al licenciado Orlando Alonso Rodríguez por supuesta violación de los artículos 5, 6, 7, 10, sección c y ch, 12, y artículo 34 literales b), ch) y e), asimismo, recomendó a la Sala de Negocios Generales que decrete la citación del querellado.

Así las cosas, se procedió a admitirlo y correr traslado al abogado denunciado, por el término señalado en el art. 28 de la Ley 9 de 1984, precitada con la finalidad que presente las excepciones u objeciones en cuanto a lo solicitado por el Tribunal de Honor.

Notificado el licenciado Orlando Alonso Rodríguez, (fs. 28 vlt) presentó escrito oponiéndose a la denuncia interpuesta en su contra por el quejoso, Steffen Bjorvik, alegando que, los descargos que presentó ante el Tribunal de Honor, habían sido suficientemente explicativos y detallistas en cuanto a su relación de abogado cliente, (fs. 13 y 14), además indica, que aportó detalles sobre su gestión para con Steffen Bjorvik y Alexander Persful; y que los emolumentos recibos por él, fueron asignados a la gestión desarrollada por el Consultorio Legal que representa, y a favor del ciudadano estadounidense, Alexander Persful.

El denunciado hace énfasis en que no se debe pasar por alto que el querellante era socio de William Alexander Pearful, que las gestiones hacia éste fueron autorizadas por el querellante; cómo es que al denunciante se le admiten dos (2) testigo, siendo socios, y que declaran en su contra, también indica que nunca se dio promesa alguna de su parte, señalada por el testigo Helge Skjefjord; finaliza argumentado que el proceso es impreciso e inconcluso. (fs. 17).

De esta forma, el día 24 de marzo de 2015, se realizó la audiencia oral de la



causa que se le sigue al licenciado **ORLANDO ALONSO RODRÍGUEZ**, por supuestas faltas a la ética y responsabilidad profesional del abogado, en la cual, el defensor público, el licenciado Luis Carlos Tapia Rodríguez, asistió al acto de audiencia, más no así el denunciado.

El licenciado Tapia, en representación del denunciado, alega, que el licenciado **ORLANDO ALONSO RODRÍGUEZ**, e su contestación reconoce el haber recibido dinero del denunciante, pero sostiene que el dinero recibido fue solamente para los gastos de los trámites de visa del señor Alexander Persful y el señor Steffen Bjorvik.

Añade, que le llama la atención que el quejoso en su primera declaración, no menciona que esa persona se llama Alexander Persful, sino que lo hace hasta la ampliación de su queja, que es cuando lo menciona, y reconoce que a esa persona también le esta haciendo el trámite de visa pero que los trámites son independientes. Señala el licenciado Tapia, que hace esta aclaración, ya que a foja 5 se observan copias de los cheques con los que se efectuó el pago e indica que la chequera pertenece a una sociedad anónima y no a una persona natural, y que el licenciado Orlando Alonso Rodríguez manifiesta que estas dos personas fueron juntas a la oficina y que el sabe que ambos son socios de esa empresa (Service at Sea Inc.).

Sostiene que aquí existe una situación, y es que el quejoso no completa su historia, ya que hay veces que las personas van en conjunto donde los abogados y no se sabe en que condiciones pactan, pone como ejemplo, que el quejoso manifiesta haber firmado un poder, sin embargo el mismo no se encuentra entre las pruebas aportadas al proceso, por lo cual no se puede determinar bajo que



extensión es el poder otorgado o si realmente lo firmó nada más para haber esa visa, o si es como dice el licenciado Rodríguez, si era para realizar la visa del señor Bjorvik y algún otro trámite de visa para los socios de la empresa.

El licenciado Tapia finaliza sus alegatos, indicando, que le llama la atención el trámite del Tribunal de Honor y Ética, ya que por ejemplo a fojas 18 y 19 ordena que se citen a los quejosos para que rindan declaración, sin embargo, estas personas no comparecen a realizar la entrevista, porque probablemente el Tribunal de Honor no tiene esa categoría, y que lo único que consta en el expediente son escritos presentados por el quejoso y que en otro escrito que podría llamarse ampliación de la queja, se agregan dos micro declaraciones de Helge Skjelford y William Alexander Persful, las cuales son prácticamente dos párrafos donde hacen constar parcialmente el relato del quejoso: no consta una entrevista donde se advierta la inmediatez por lo menos del Tribunal de Honor con estas dos personas.

Por otro lado, señala que no se cuenta con un acto de audiencia que ratifique la acusación que se le formula al licenciado Rodríguez y eso dificulta principalmente para la defensa porque no tiene acceso con la persona para hacer custiónamiento o preguntas para que todo quede más claro.

Advierte que aún cuando el licenciado Orlando Alonso Rodríguez, haya admitido que recibió algún dinero, la ley establece que hay situaciones que no se pueden probar de manera testimonial, sino documental, en este caso, el quejoso, presentó copia de cheques y no se ha anexado por lo menos el trámite bancario en copias autenticadas, lo cual dificulta determinar la cuantía que supuestamente le entregaron al denunciado; por tal razón considera que los cargos formulados en contra de su defendido, los cuales son retención sin justificación de dineros



recibidos; no rendir cuentas oportunamente al cliente; incumplimiento culposo de sus deberes profesionales; no están acreditados en el expediente por lo que solicita se absuelva al licenciado Orlando Alonso Rodríguez de los cargos por faltas a la ética.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Finalizada la etapa oral del proceso, corresponde a esta Corporación de Justicia, emitir las apreciaciones y decisión de lugar.

Observa la Sala, que el licenciado Tapia, manifiesta que no se han podido acreditar en el expediente los cargos formulados contra su representado, razón por la que solicita se absuelva al denunciado de los mismos.

Del análisis del expediente que nos ocupa, podemos percibir, que si bien en el caudal probatorio aportado al cuadernillo, no se aprecia el poder que se le otorga al licenciado Rodríguez, debemos advertir que el denunciado admite, haber aceptado el trabajo, así como el dinero que sus clientes le suministraron para dichos trámites.

Del escrito de denuncia presentado por el querellante visible a foja 3, vemos que en el mismo nos indica, que el licenciado le manifiesta que se trata de un trámite que demora entre 4 a 6 semanas, no obstante habían transcurrido dos meses y el denunciado no respondía a sus llamadas, así como tampoco se ponía en contacto con él, razón por la cual, su pareja, la señora Marcela Yandar, lo confronta, solicitándole un informe de lo actuado hasta el momento, rehusándose a confeccionarlo y que solamente devolvió la documentación que se le entregó,



además también recibieron la promesa de la devolución del dinero, en una junta que sostuvieron entre el denunciante el abogado y el señor Helge Skjelfjord, quien fue la persona que les recomendó al letrado.

Como respuesta a lo antes expuesto vemos, que en el escrito de oposición presentado al Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, el licenciado Rodríguez no desmiente los hechos, solamente se limita a contestar que si había sido contratado por el querellante y su socio y alega que los mismos consintieron que el dinero a él entregado se utilizara para los gastos del trámite que se le realizaba a Alexander Persful, sin embargo, nos llama la atención, que el denunciado no es el que gestiona el trámite para el cual fue contratado, según el mismo expone en su escrito, es el mismo cliente quien presenta las solicitudes ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral así como ante la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, razón con la que a nuestro parecer, pretende justificar la demora en su trabajo, toda vez que añade: *"a la fecha no ha regresado con copias de los recibidos"*.(v. fj.13).

Visto lo anterior, somos del criterio que el licenciado Orlando Alonso Rodríguez, no llevo a cabo de forma satisfactoria y que no causara perjuicios a su representado, las tareas que a él, le fueran encomendadas, toda vez, que a pesar de sostener que el señor Bjorvik, tenía en conocimiento que el dinero a él entregado, sería utilizado para el trámite de su socio, no aporta para conocimiento del juzgador prueba que avale esta afirmación.

En este sentido, esta Corporación de Justicia, es del pensar, que el licenciado Orlando Alonso Rodríguez no mantuvo una comunicación adecuada con sus representados, así como tampoco fue diligente en el trabajo a él encomendado,



ni rindió cuentas del mismo cuando le fue solicitado, por tal razón estimamos que lo procedente es sancionarlo con una **amonestación pública**, tal como lo establece el artículo 35 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, que indica:

“Artículo 35: Las sanciones que se aplicarán al abogado de las normas del Código de Ética y Responsabilidad Profesional, son las siguientes:

a. ...

b. La amonestación pública que consiste en la reprobación pública que se hace al infractor por falta cometida.

c. ...

d. ...”

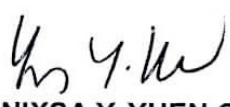
En consecuencia, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE NEGOCIOS GENERALES**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **SANCIONA** con una **Amonestación Pública** al licenciado **ORLANDO ALONSO RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad No. 8-156-625, abogado en ejercicio, por la violación de los artículos 5, 6, 7, 10 sección c y ch, 12, y Artículo 34 literales b), ch), e), del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

Notifíquese y Cúmplase.


MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS


MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA

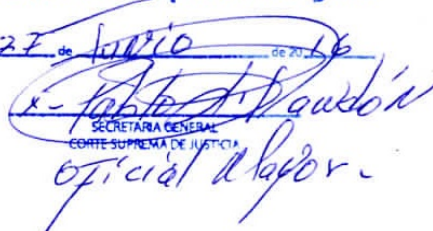

MGDO. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.


LCDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

EXP.836-10

Lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 27 de Julio de 2016


SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE NEGOCIOS GENERALES

PANAMÁ, UNO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

VISTOS:

El dieciocho(18) de marzo de dos mil quince (2015), ante la Sala de Negocios Generales, se verificó el debate oral establecido por ley, dentro de la presente denuncia por supuestas faltas a la ética y responsabilidad profesional del abogado interpuesta por **RENE SALDAÑA PITTI** contra el licenciado **RAÚL A. VALDÉS**.

ANTECEDENTES

Este proceso disciplinario se inicia con la denuncia recibida por el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, el seis (6) de noviembre de dos mil tres (2003), en la cual el licenciado René Saldaña actuando en nombre y representación del señor José González, señala que el su representado, señor González, otorgó poder al licenciado Raúl Valdés Ríos para que lo representara en las sumarias que se le adelantaban en su



contra por una querella que había presentado la señora Berta Almanza en detrimento de su hijo.

Manifiesta el denunciante que el licenciado Raúl Valdés, le cobró al señor José González la suma de B/.1,600.00, en concepto de honorarios profesionales, suma que se le pagó en efectivo y además de esta cantidad de dinero, el abogado denunciado le volvió a solicitar la suma de B/.1,500.00, en concepto de gastos legales, entregándole dicha cantidad el 30 de julio de 2003, más la suma de B/.2,500.00, para depositarlo en concepto de fianza, la cual iba a solicitar en el Juzgado de Turno, para que no fuera detenido, suma de dinero que fue entregada el día 25 de julio de 2003.

Manifiesta además que su cliente se reunió con el licenciado Valdés en un hotel de la Provincia de Chiriquí, en la cual se encontraba presente el licenciado Diener Vinda Pitti y en este lugar, el señor González, solicita explicación al licenciado Valdés de los gastos legales por el orden de B/.1,500.00 y sobre la devolución de los B/.2,500.00, que fueron solicitados para la fianza, para lo cual no le dió explicación satisfactoria. En esta reunión el licenciado Valdés manifestó, que la fianza la había solicitado en el Juzgado Penal de Circuito de Turno y que el 4 o 5 de septiembre estaría devolviendo los B/.2,500.00.

Para el 5 de septiembre se reunió nuevamente con el licenciado Valdés, manifestándole que no le devolvería ninguna de las dos sumas que le había entregado, ya que él las había repartido en la Fiscalía Quinta para



poder tramitar rápido el expediente.

El Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, mediante resolución de fecha dieciocho (18) de febrero de 2008, solicitó a la Sala Cuarta de Negocios Generales, la citación a juicio del licenciado Raúl Antonio Valdés Ríos, por supuesta violación a las normas del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

Recibido el expediente en esta Superioridad, se procede a dar traslado al licenciado Raúl Antonio Valdés Ríos, para que presente las excepciones que estime conveniente y se oponga a la solicitud efectuada por el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogado, el cual mediante escrito presentado en tiempo oportuno, insta a los Honorables Magistrados de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia que se archive el proceso por falta de mérito, toda vez que él, le manifestó a su cliente que no era su costumbre llevar estos procesos y que si lo tomaría sus honorarios serían altos, respondiendo el señor González que no importaba.

Explica que, no se ha apropiado indebidamente del dinero del denunciante y que había celebrado un contrato verbal con su cliente en cuanto a su honorarios y que los dineros que le había entregado el señor González fue abono a honorarios B/.1600.00 y que los dineros de gastos de trámites de fianza, quedó establecido que serían abonados en concepto de honorarios de no ser utilizados y que todo lo consultó con su cliente y que respondió a todas las consultas hechas por el señor González, haciéndole la salvedad que todas esas consultas fuera de su oficina demandaría cobros



4

de honorarios.

Esta Colegiatura luego de examinar las piezas procesales que conforman el presente expediente, ordenó el llamamiento a juicio del licenciado Raúl A. Valdés R., compartiendo así el criterio esbozado por el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados.

En ese mismo orden de idea, se programó el día diecisiete(17) de diciembre de dos mil catorce (2014), a las diez de la mañana (10:00 am.) para la realización de la audiencia oral dentro del presente proceso, sin embargo fue infructuosa su notificación por lo que, mediante proveído se ordena el emplazamiento por edicto del licenciado Valdés y posterior al edicto se prosiguió con el nombramiento del defensor de oficio, para que lo representara hasta culminar el proceso o mientras dure su ausencia.

Luego de nombrado su defensor de Oficio, se fija nueva fecha de audiencia para el 18 de marzo de 2015 a las ocho de la mañana (8:30 a.m).

Iniciada la etapa oral, el defensor técnico solicita que se obvie la lectura del auto de llamamiento a juicio por ser conocido por todos y se le concede la palabra al licenciado Ernesto Muñoz Gamboa, Abogado Defensor de **Raúl Valdés R.**, quién adujo que su representado manifiesta en sus descargos que realizó un contrato verbal con el señor González, diciéndole que sus honorarios en principio eran de B/.1,600.00, la tarifa establecida es de B/.2500.00 para que lo representara en un caso penal, además alega



que el Lcdo. Valdés se apropió de los dineros de la fianza y de los dineros de los gastos que eran alrededor de B/.2,500.00, de lo cual constan recibos al respecto y que realizó una serie de consultas y que logró un sobreseimiento definitivo y que había acordado que iba a cobrar de la fianza los gastos.

Sigue argumentando el abogado defensor que la mayoría de los abogados en nuestro país realizan contratos verbales y se le indica cuando se les cobra por el trámite que paguen una parte al inicio y el resto al final, lo que no puede ser inferior a la tarifa de los honorarios.

El abogado Valdés, nunca ha cometido faltas contra la ética y él no ha tenido ningún otro caso y que hizo toda la transacción correspondiente por el caso penal y que no hay prueba de la supuesta conversación que sostuvieron los tres, alegado por el denunciante, por lo tanto la niego.

El Magistrado Sustanciador pregunta: El dinero de la supuesta fianza, su representado aceptó que se le entregó?

El Defensor de Oficio: En sus descargos fojas 72, señala que "no me apropie indebidamente de dineros del señor González". Sin embargo, ello es cierto, toda vez que el señor González, celebró un contrato verbal de honorarios y los honorarios de B/.1,600.00 y los dineros de pagos y trámites de fianza". Solo recuerdo el 19 de julio de 2003, fecha en que me otorgó el poder, en una reunión consulta, surge la idea de solicitar fianza debido a las preocupaciones del señor González ante las exigencias de las empresas Romero, de que debía resolver su situación derivada de la querella presentada contra él, que guardaba relación con un menor de



edad. Por otro lado el señor González, temía ser detenido y había advertido por la empresa, o sea que sí admite que recibió dinero y constan los recibos firmados por el Lcdo. Raúl Valdés.

Se le concede la palabra al Mgdo. Mitchell: Llama la atención que el reclamo de las dos sumas de dinero que el jurista Raúl Valdés, manifestó que lo había podido devolver, porque ya se había repartido en la Fiscalía, para poder tramitar rápido el expediente de ir con dicha solicitud de sobreseimiento provisional; si bien es cierto que, pudiera ser verídica la afirmación; él estaría cometiendo delito y contra la ética institucional de corromper a funcionario público y esta es una labor grave que tiene el sistema judicial.

El Lcdo. Muñoz Gamboa: Sobre ese punto quería aclarar, él no lo admite, de eso hace referencia el otro abogado, pero no hay prueba, porque debió haberse investigado, porque supuestamente esta ofreciendo dinero. Jamás admite que le dio dinero a la Fiscalía, ni a nadie para que la decisión que se fuese a tomar fuera en ese sentido. Eso lo dice el abogado René Saldaña Pitty, pero no tiene ningún sustento, no hay prueba que pudiera decirse que efectivamente, él actuó de esa manera contra la ética y en contra del derecho.

El Mgdo. Mitchell: El dinero que recibió para la fianza fue en efectivo, cuál fue el destino del dinero que recibió para la fianza?

El Lcdo. Muñoz Gamboa: La fianza no llegó a darse, él señala que ese



dinero era el acordado porque estaba cobrando un abono de las gestiones de los honorarios; al señor González le había establecido que en caso de no requerirse la fianza, él le iba a cobrar de allí la diferencia de sus honorarios y en principio el señor González estuvo totalmente de acuerdo y no hay nada que pueda dar fe de que ese dinero fuera destinado a una Fiscalía y no sabemos como terminó ese proceso y el Lcdo. René Saldaña Pitty es el que hace las afirmación sin ninguna prueba.

El Mgdo. Mitchell: Me queda una duda. Si se cobró por la fianza, no hubo necesidad de que se diera esta figura; qué se hizo le dinero; una parte por los honorarios y la otra partes?

El Defensor: En sus descargos señala que él durante dos meses por hora y media mañana y tarde se tenía que reunir para consulta, para aclaraciones, para escuchar al señor González para decirle como iba el caso y según tengo entendido en materia penal, las consultas verbales son a razón de B/.100.00 hasta B/.250.00 por hora, según criteriod el abogado.

El Magistrado Mitchell: Le aseguro que si le hubiera dicho eso al cliente, cuando le estaba explicando su situación y acordando esa tarifa, ese señor no lo contrata. Yo sí quisiera dejar sentado que, de alguna manera la Sala Cuarta, debiera explorar la posibilidad de que las partes denunciante se presenten a la audiencia, porque ésta es la justicia, que las partes deben estar presentes para un debido proceso.

Finalizado el acto, se avocan al término de ley para tomar la decisión

correspondiente.



CONSIDERACIONES

Concluida la etapa oral del proceso, corresponde a esta Colegiatura verter las consideraciones y decisiones de lugar.

Considera esta Colegiatura, que el profesional del derecho debe actuar con irreprochable dignidad, en el ejercicio de la profesión, toda vez que debe cuidar de todo esmero de su honor, tal y como lo dispone el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado en su literal Ch y el abogado denunciado, **Raúl Valdés**, según constancias procesales, retiene el dinero que le fue entregado por su cliente, por lo que consideramos que el abogado denunciado, Licenciado Raúl Valdés ha infringido los literales ch y e del artículo 34 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá, y que establece lo siguiente:

Artículo 34. "Incorre en faltas a la ética el abogado que:

....ch. Retenga dineros, bienes o documentos suministrados en relación con gestiones a realizarse;

e. No rinda a su cliente las cuentas de la gestión o manejo de bienes" (el subrayado es de la Sala)

Esta Corporación de Justicia, estima que el Licenciado Raúl Valdés, debió devolver el dinero al denunciante y lo relacionado a sus honorarios profesionales debió recurrir a las instancias jurisdiccionales ordinarias para hacer efectivo su pago, dentro del marco de la dignidad y el derecho a recibir una compensación por el trabajo realizado y no retener dinero que era



encomendado para otra diligencia, según mandato del cliente, igualmente debió hacer una rendición de cuentas de la gestión realizada y el manejo de los bienes a él encomendado.

También se observa el grado de irresponsabilidad del Licenciado Raúl Valdés Ríos, ya que tuvo conocimiento del proceso, se notifica del traslado que efectúa esta Sala, donde se le concede cinco días, para que presente sus excepciones que estime conveniente y se oponga a la solicitud efectuada por el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, sin embargo no presenta escrito alguno ante esta Corporación de Justicia. Además, a través de la Secretaría de la Sala Cuarta de Negocios Generales se le ha tratado de ubicar para notificarle del llamamiento a juicio por este despacho, la cual ha sido infructuosa, razón por la que, con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 9 del 18 de abril de 1984, se le nombró un defensor para que lo representara.

Por dichas consideraciones, estima la Sala que el Licenciado **Raúl Antonio Valdés Ríos**, infringió los principios de ética y responsabilidad en el ejercicio de la abogacía, apartándose de las conductas que deben caracterizar a un profesional serio y responsable, razón por las que se dispone tomar las medidas que corresponden al caso, por lo cual considera procedente aplicar una sanción de un (1) mes de suspensión del ejercicio de la abogacía, de conformidad con el artículo 20, numeral 3 de la Ley 9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley 8 de 16 de abril de 1993, que dispone:

Artículo 20. Las sanciones que se aplicarán al abogado infractor de la ley que regula el ejercicio de la abogacía, de las normas del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Colegio Nacional de



Abogados o de cualquier disposición legal vigente relativa al ejercicio de la abogacía y a la ética del abogado, son las siguientes:

1....

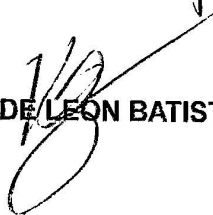
2...

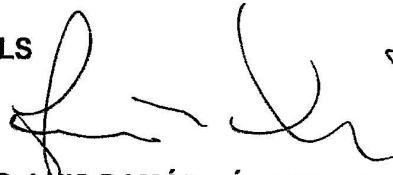
3. La suspensión, que consiste en la prohibición del ejercicio de la abogacía por un término no inferior a un (1) mes ni superior a un (1) año, cuando se trate de infractores primarios.

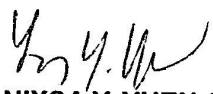
En consecuencia, la **Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **SANCIONA** con un (1) mes de suspensión del ejercicio de la abogacía en el territorio nacional, al Licenciado **Raúl Antonio Valdés Ríos**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-102-2107, abogado en ejercicio; por haber incurrido en Faltas a la Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, establecidas en los literales "ch y e" del artículo 34 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado contado a partir de la notificación de la presente resolución, dentro de la denuncia interpuesta por el señor RENÉ SALDAÑA PITTY.

Notifíquese y Cúmplase.


MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS

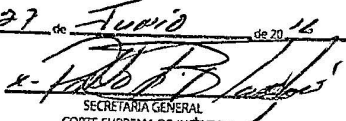
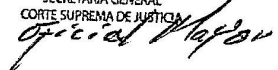

MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA


MGDO. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

536-10

Lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 27 de Julio de 2016

SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA




REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE NEGOCIOS GENERALES

CIRCULAR N° 3

PARA: Procuradora General de la Nación, Procurador de la Administración, Ministerio de Gobierno y Justicia, Tribunal Electoral, Tribunales Superiores, Juzgados, Agencias del Ministerio Público, Gobernadores, Alcaldes, Corregidores, Jueces Nocturnos, Notarios, Entidades Descentralizadas, Oficinas Públicas en General dentro del Territorio Nacional y el Colegio de Abogados.

DE: **LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.**, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

ASUNTO: **SANCIONA** con un (1) mes de suspensión del ejercicio de la abogacía en el territorio nacional, al licenciado **RAÚL ANTONIO VALDÉS RÍOS**.

FECHA: Panamá, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016).

La Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución de fecha uno (01) de junio de 2016, impuso al Licenciado **RAÚL ANTONIO VALDES RIOS**, varón, panameño, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 4-102-2107, con oficinas profesionales en Avenida tercera Este, y Calle D Norte, Edificio Malca, Local 6, Ciudad de David, Provincia de Chiriquí; lo **SANCIONA** con un (1) mes de suspensión del ejercicio de la abogacía en el territorio nacional, por infractor del artículo 34, literal “ch y e” del Código de Ética y la Responsabilidad Profesional del Abogado, de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley N° 8 de 16 de abril de 1993, mediante la cual regula el ejercicio de la profesión de abogado en la República de Panamá.

Esta suspensión, comenzará a regir a parti del veintiocho de junio de 2016.

En razón de lo anterior, el despacho a su cargo debe tomar conocimiento de esta Resolución para los fines legales correspondientes.


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



Exp.536-10
/plb.



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Acuerdo N° 40

(Del 2 agosto de 2016)



POR ESTE MEDIO SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE OLMEDO JAVIER BARRIOS PEÑA A CONCESIONAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES, FUMIGACION, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS QUE GENEREN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CHEPO.

El Consejo Municipal del Distrito de Chepo
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que las empresas LIMASA ENTERPRISE, S.A. y SY INTEGRAL DE SERVICIOS, S.A., presentaron propuestas ante el pleno del Consejo Municipal del Distrito, con la finalidad de otorgar el servicio de aseo y mantenimiento de áreas verdes en los Centros Educativos Públicos del Distrito de Chepo

Que el municipio de Chepo no cuenta con los recursos necesarios para efectuar este servicio, en todos los centros educativos y ha si atenderlos como es debido.

Que LA EMPRESA **SY INTEGRAL DE SERVICIOS, S.A** ha ofrecido además de la prestación del servicio, en todos los centros educativos de nuestro Distrito y el pago de los impuestos Municipales a razón del vertedero para la disposición final dar un **TRES por ciento (3%)** de la facturación, a la Tesorería Municipal del Distrito como regalías del servicio durante la vigencia del contrato.

Que el Municipio ha decidido aceptar el convenio para concesionar la operación y la administración del servicio de mantenimiento de áreas verdes, fumigación, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos generados en los centros educativos públicos del Distrito de Chepo, a LA EMPRESA SY INTEGRAL DE SERVICIOS, S.A., con el propósito y compromiso de implementar, mejorar sustancialmente la calidad y frecuencia del mismo.

Que es competencia del Honorable Concejo Municipal establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario. También fijar los derechos, obligaciones y tasas por la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en los centros educativos conforme al Numeral 15 del Artículo 17, Numeral 9 del Artículo 76 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la propuesta presentada por la empresa **SY INTEGRAL DE SERVICIOS, S.A.** a fin de concesionar por el termino de tres (3) años el servicio de mantenimiento de áreas verdes, fumigación, recolección, tratamiento, transporte y disposición final de los desechos generados en todos los centros de educación primaria y secundaria, del Distrito de Chepo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se establece que el concesionario tendrá independencia y solvencia económica sin generar ningún costo para la Municipalidad del Distrito y para ello podrá crear estrategias y generar formularios de cobro por el servicio de aseo al Ministerio correspondiente para recibir utilidades.

ARTÍCULO TERCERO: Se establece que el concesionario tiene que cumplir con todos los pagos de impuestos Municipales y Nacionales del uso del vertedero, además de cumplir con el pago del **TRES POR CIENTO (3%)** de la facturación durante la vigencia del contrato, al Departamento de Tesorería Municipal.

La Alcaldía + cerca de Ti



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



Pág. #2

Acuerdo N° 40

(Del 2 agosto de 2016)

- ARTÍCULO CUARTO:** Se establece y reglamenta la tasa por el servicio de aseo en los colegios públicos al costo de B/. 18.70 por metro cúbico.
- ARTÍCULO QUINTO:** Se autoriza al Alcalde Municipal para suscribir contrato con La Empresa **SY INTEGRAL DE SERVICIOS, S.A.**
- ARTÍCULO SEXTO:** Este acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de reuniones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Concejo Municipal de Chepo a los dos (02) días del mes de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Referino Frias
H. R. CEFERINO FRIAS
Presidente Del Consejo Municipal

Rita Gutierrez
RITA GUTIERREZ
Secretaria del Consejo



SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA 17-8-2016
FIRMA *Rita Gutierrez*

La Alcaldía + cerca de Ti

Teléfonos: Alcaldía: 296-7282
Despacho del Alcalde: 296-7856
Tesorería: 296-7681

Compras Telefax: 296-7852
Consejo: 296-7875
Cementerio: 296-8153

Corregiduría de las Margaritas: 296-7142
Corregiduría de Cañita: 298-9556
Corregiduría de Chepo: 296-7377

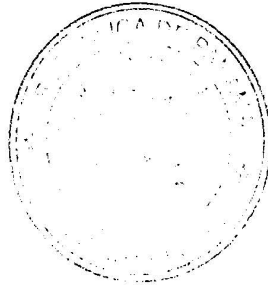
REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.
CHEPO, 17 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:



HA. OLMEDO J. BARRIOS PEÑA.
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO.


El Secretario

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA

17-8-2016

FIRMA





MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

ACUERDO MUNICIPAL Nº 6

(Del 12 de abril de 2016)

Por el cual se dicta el Presupuesto de Funcionamiento de Descentralización del Municipio de Chitré para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 66 de 29 de octubre de 2015 "que reforma la Ley 37 de 2009 que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones" se establece que los municipios recibirán el impuesto de inmueble, para la ejecución de obras, proyectos, referente a las áreas de educación.

Que la referida ley determina que las obras y proyectos, que se ejecuten, con los aportes de la transferencia del impuesto de inmueble, estarán comprendidos en el plan anual de obras que apruebe el Consejo Municipal.

Que en atención al artículo 112- D de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, se establece un porcentaje máximo del monto final asignado en concepto de impuestos de bienes inmuebles y de gastos de funcionamiento, el cual corresponde a los gastos de administración, personal, entre otros.

Que el Municipio de Chitré ha designado un 10% del monto total asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para el funcionamiento de la Descentralización de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1. Apruébese el Presupuesto de Funcionamiento de Descentralización de la Administración Pública para el Distrito de Chitré, para la vigencia fiscal del año 2016, hasta el 31 de diciembre de 2016, por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (B/127,332.00)** el cual corresponde al 10% del monto total asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. El Presupuesto de Funcionamiento de Descentralización de la Administración Pública para el Distrito de Chitré para la vigencia fiscal 2016, será y está estructurado de conformidad como a continuación se establece:

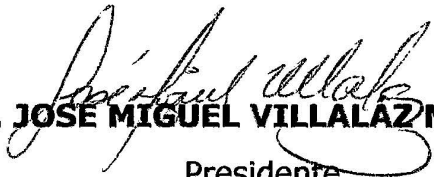
MUNICIPIO DE CHITRE		
SECRETARIA NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN -2016		
FORMULACION DE PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL
*	TOTAL DE LA ENTIDAD	1,273,326.00
*	PRESUPUESTO 10%	127,332.60
	PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO	127,332.00
	ALCALDIA MUNICIPAL	127,332.00
001	PERSONAL FIJO	52,800.00
003	PERSONAL CONTINGENTE	5,000.00
050	XIII MES	2,750.00
071	CUOTA PATRONAL S.S.	7,377.00
072	CUOTA PATRONAL S.E.	867.00
073	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFEC.	729.00
074	FONDO COMPLEMENTARIO	164.00
101	DE EDIFICIOS Y LOCALES	6,500.00
109	OTROS ALQUILERES	200.00
114	LUZ	1,800.00
115	TELECOMUNICACIONES	1,200.00
120	IMPRESIÓN Y ENCUADER. Y OTROS	2,000.00
131	ANUNCIOS Y AVISOS	2,000.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	2,000.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	700.00
169	OTROS SERVICIOS- Y FINANCIEROS	600.00
181	REP. DE EDIFICIOS	1,500.00
182	REPARACION DE MAQ Y EQUIPO	200.00
183	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	50.00
184	MANT.Y REP. DE OBRAS	50.00
185	MANT.Y REP. DE EQ.COMPUTACIONAL	100.00
189	OTROS MANTENIMIENTOS	3,200.00
201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	250.00
211	ACABADO TEXTIL	200.00
214	PRENDAS DE VESTIR	500.00
221	DIESEL	2,000.00
223	GASOLINA	250.00
224	LUBRICANTES	445.00
232	PAPELERIA	600.00
243	PINTURA, COLORANTE Y TINTES	100.00
255	MATERIALES DE ELECTRICIDAD	500.00
259	OTROS MAT. DE CONSTRUCCION	1,000.00
261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	100.00
265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMP.	300.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	100.00
271	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	100.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	500.00
275	UTILES DE OFICINA	1,000.00
279	OTROS UTILES Y MATERIALES	200.00
280	REPUESTOS	300.00
301	EQUIPO DE COMUNICACIONES	100.00
320	EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	200.00
340	EQUIPO DE OFICINA	300.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	4,000.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	1,500.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	4,000.00
624	CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS	1,000.00
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	15,000.00
930	IMPREVISTO	1,000.00

Artículo 3. Aprobar la Estructura del Personal del departamento de Descentralización. Adjuntamos detalle.

CARGO	SALARIO MENSUAL	TOTAL ANUAL
PLANIFICADOR	B/. 1,000.00	B/. 12,000.00
ING. CIVIL	B/. 1,000.00	B/. 12,000.00
ING. ELECTROMECHANICO	B/. 1,000.00	B/. 12,000.00
ANALISTA PART. CIUDADANA	B/. 800.00	B/. 9,600.00
SECRETARIA	B/. 600.00	B/. 7,200.00
TOTALES	B/. 4,400.00	B/. 52,800.00

Artículo 4. Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré a los doce (12) Días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).



H.C. JOSE MIGUEL VILLALAZ NAVARRO
Presidente



ORYS YADIRA VEGA TORRES
Secretaria General





MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN - TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 13 de abril 2016.

SANCIÓN No.007-S.E.

VISTOS:

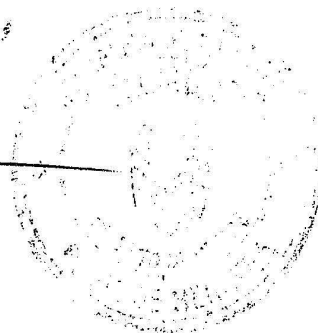
Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No. 6 del doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016) POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

Remítase Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

Aprobado.

Ejecútese y Cúmplase

Olmedo Alonso Madrigales
Alcalde de Chitré



Betzaida Villaláz.
Secretaria Ejecutiva



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA

Chitré 19 de 7 de 2016



MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA



CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

ACUERDO MUNICIPAL Nº 7
DEL 13 DE MAYO DEL 2016

Por el cual se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en los Corregimientos de La Arena, Llano Bonito, Monagrillo y San Juan Bautista, del Distrito de Chitré, Provincia de Herrera y se faculta al Alcalde del Distrito de Chitré para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Chitré, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población;

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Chitré, un globo de terreno baldío Nacional ubicados en los Corregimientos de La Arena, Llano Bonito, Monagrillo y San Juan Bautista, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, mediante la Escritura Pública número Seiscientos Diecinueve de Primero de Julio de Mil Novecientos Noventa y Dos;

Que el Municipio de Chitré, en beneficio del desarrollo social y económico de las Comunidades de La Arena, Llano Bonito, Monagrillo y San Juan Bautista, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal Nº 3 de 18 de Marzo de 2009, mediante los cuales se reglamenta el procedimiento de Adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Chitré a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Chitré considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Chitré a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal Nº 4 del 18 de Marzo de 2009, fija el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Chitré, y mediante el Acuerdo Municipal Nº 3 de 18 de enero de 2012, tipifica que dicho precio se mantiene vigente por periodos de tiempo que podrán ir de dos años a seis años.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er. NOMBRE	1er. APELLIDO	2do: APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	CÉDULA	CÉD. CATASTRAL	AREA	PRECIO TOTAL
AURA	ELENA	SANDOVAL	TELLO	6-6-452	4139402440394	54.86	164.58
JUNIER	DANIEL	PINILLA	CALDERON Y OTRO	6-712-2159	4139401400081	958.69	1438.04
RODOLFO		CRESPO	DE GRACIA	6-63-130	4139402370055	71.15	35.58
MARIA	ELENA	MENDOZA	CALDERON DE BURGOS	6-36-820	4139402530251	108.66	325.98

CLEMENTINA		JARAMILLO	CABALLERO	7-71-462	4139402280223	371.19	185.60
ARGELIA	ISABEL	SUBIA QUINTERO	DE CABALLERO	6-77-747	4139401470389	1224.47	1836.71
JULIO	CESAR	BURGOS	MENDOZA	6-82-832	4139402530255	97.45	292.35
CONCILIO	GENERAL	DE LAS ASAMBLEAS	DE DIOS DE PANAMA		4139401550193	759.09	759.09
RICARDO	LUIS	BURGOS	CENTELLA	6-53-60	4139402530257	43.62	130.86
LORENZO	GONZALEZ	BUSTAMANTE		6-27-955	4139402440441	602.83	1808.49

ARTÍCULO 2: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario que adquiera a título oneroso tierras municipales cuyo valor este entre Un (B/.1.00) balboa a Noventa y Nueve (B/99.00) balboas tendrá un plazo máximo de dos años para cancelar el precio del lote de terreno, y el adjudicatario que adquiera a título oneroso tierras municipales cuyo valor sea de Cien (B/ 100.00) balboas en adelante tendrá un plazo máximo de seis años para cancelar el predio del lote de terreno, según esta fijado por el Acuerdo Municipal N° 13 de 8 de abril de 2011, reformado por el Acuerdo Municipal N° 3 de 18 de enero de 2012, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Publico a favor del Municipio de Chitré.

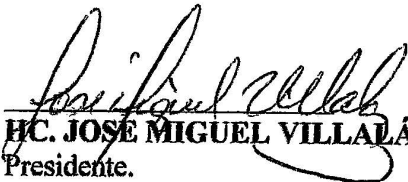
ARTÍCULO 3: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Presidente del Consejo del Distrito de Chitré, para que en nombre y representación del Municipio de Chitré firme las Resoluciones de Adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Chitré. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO 4: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO 5: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO 6: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Chitré a los Trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.


HC. JOSÉ MIGUEL VILLALÁZ
Presidente.


SRA. ZUSETH N. CASTILLO MITRE
Secretaria Encargada



ESTADO DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA
Chitré 19 de 7 de 2016



MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN - TEL: 996-4397/9964497

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ

Chitré, 19 de mayo de 2016.

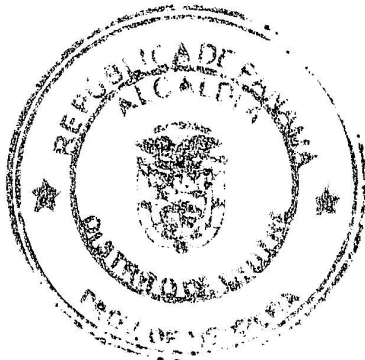
SANCIÓN No.008-S.E.**VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.07 del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA ARENA, LLANO BONITO, MONAGRILLO Y SAN JUAN BAUTISTA, DEL DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIONES A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Remítase Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

Aprobado.**Ejecútese y Cúmplase**

Olmedo Alonso Madrigales
 Alcalde de Chitré



Silvia Mendoza
 Secretaria Ejecutiva Encargada

La Secretaria (o) del Consejo Municipal de Chitré, CERTIFICA que copias autenticadas de este acuerdo han permanecido firmadas en los expedientes de la Secretaria del Consejo del Alcalde y Corregidor, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 17.105 de 14 de octubre de 1994.

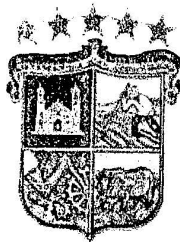
[Firma] 22/16

Secretaria (o)
 Consejo Municipal de Chitré



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA
 Chitré 19 de 7 de 2016



MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

Consejo Municipal De Chitré

ACUERDO MUNICIPAL N° 8

(De 15 de junio de 2016)

Por el cual se aprueba la transferencia a las Juntas Comunales del Distrito de Chitré de los saldos remanentes dentro del fondo del Programa de Obras Comunitarias para el Distrito de Chitré.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Decreto N°. 166-2016-DM-ySC de 22 de marzo de 2016 la Contraloría General de la República aprobó la "Guía para el manejo del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales" de la Secretaría Nacional de Descentralización", que en su Capítulo II, sobre el Control Interno, acápite A, sobre los Recursos Administrativos, Técnicos, Financieros y Presupuestarios, numeral 1, sobre Financieros indica que los saldos financieros de las Cuentas Oficiales Corrientes MEF-PRONADEL-CONSEJO MUNICIPAL, que no estuviesen adjudicados al 31 de diciembre del 2015, serán transferidos a las cuentas de las Juntas Comunales y Alcaldías en coordinación con la Secretaría Nacional de Descentralización.

Que dicha "Guía para el manejo del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales" de la Secretaría nacional de Descentralización, aprobada por el Decreto N°. 166-2016-DM-ySC de 22 de marzo de 2016 de la Contraloría General de la República, en su Capítulo II, sobre el Control Interno, acápite A, sobre los Recursos Administrativos, Técnicos, Financieros y Presupuestarios, numeral 1, sobre Financieros asimismo dispone que tomando en consideración la necesidad de mantener la separación entre los fondos que manejan las Alcaldías y Juntas Comunales, para los efectos de su registro exacto y la correcta fiscalización, es necesario proceder a la apertura de cuentas bancarias oficiales en las que dichos fondos les serán depositados y que la denominación de tales cuentas será " Fondo de Inversión- Junta Comunal" o "Fondo de Inversión-Alcaldía y el nombre del Corregimiento o Distrito según corresponda.

Que dentro del Programa de Obras Comunitarias del Distrito de Chitré ha quedado un saldo remanente que no ha sido usado por la suma de B/262.21 y en la Cuenta Bancaria N°. 01-0000174063 ha quedado, igualmente, un saldo sobrante sin usar por la suma de B/18.82, que deben ser, por tanto, transferidos de conformidad a las instrucciones de la "Guía para el manejo del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales" de la Secretaría Nacional de Descentralización, aprobada por el Decreto N°. 166-2016-DM-ySC de 22 de marzo de 2016 de la Contraloría General de la República.

Que el numeral 30 del artículo 17 de la Ley N°. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N°. 52 del 12 de diciembre de 1984 y la Ley N°. 37 de 29 de junio de 2009, establece que es función del Consejo Municipal administrar los recursos del Programa de Obras Comunitarias y el Programa de Inversión Local.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la transferencia a las Juntas Comunales del Distrito de Chitré del saldo remanente que no ha sido usado del fondo del Programa de Obras Comunitarias del Distrito de Chitré por la suma de Doscientos Sesenta y Dos Balboas con Veintiún Centésimos (B/262.21) y del saldo no usado restante en la Cuenta Bancaria N°. 01-0000174063 por la suma de Dieciocho Balboas con Ochenta y Dos Centésimos (B/18.82) en cumplimiento de las instrucciones de la "Guía para el manejo del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales" de la Secretaría Nacional de Descentralización, aprobada por el Decreto N°. 166-2016-DM-ySC de 22 de marzo de 2016 de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, como en efecto se dispone, que dicho saldo total remanente sin usar por la suma de Doscientos Ochenta y un Balboa con Tres Centésimos (B/281.03) sea distribuido entre las cinco (5) Juntas Comunales del Distrito de Chitré de la siguiente forma:

Junta Comunal	Cuenta Bancaria Municipio de Chitré-Fondo de Inversión	Monto
Chitré Cabecera	10000194656	B/56.21
La Arena	10000194600	B/56.21
Llano Bonito	10000194638	B/56.21
Monagrillo	10000194585	B/56.20
San Juan Bautista	10000194576	B/56.20

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

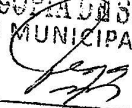
Dado y firmado en la Sala de Reuniones del Concejo Municipal de Chitré,
a los quince (15) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).


H.C. JOSÉ MIGUEL VILLALAZ NAVARRO
Presidente


ORIS VEGA DE CORREA
Secretaría General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ


SECRETARÍA

Chitré 19 de 7 de 2016

**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN - TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 15 de Junio de 2016.

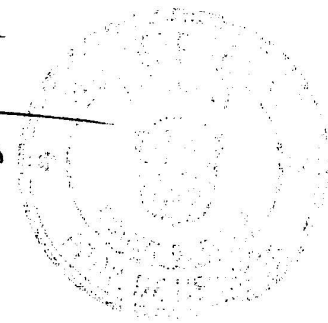
SANCIÓN No.009-S.E.**VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.08 del quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016) POR EL CUAL SE APRUEBA LA TRANSFERENCIA A LAS JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE CHITRÉ DE LOS SALDOS REMANENTES DENTRO DEL FONDO DEL PROGRAMA DE OBRAS COMUNITARIAS PARA EL DISTRITO DE CHITRÉ.

Remítase Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

Aprobado.**Ejecútese y Cúmplase**

Olmedo Alonso Madrigales
Alcalde de Chitré



Betzaida Villaláz
Secretaria Ejecutiva Encargada

La suscrita Secretaria (a) del Consejo Municipal de Chitré CERTIFICA que copias autenticadas del presente acuerdo han permanecido fijados en las tablillas de la Secretaría del Consejo de la Alcaldía de las Corregiduras por el término que dispone el Artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

Chitré, 27 de junio de 2016

Secretaria (a)
Consejo Municipal de Chitré



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA

Chitré 19 de 7 de 2016



MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

ACUERDO MUNICIPAL N° 9

Del 17 de junio de 2016

Por el cual se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en los Corregimientos de La Arena, Llano Bonito, Monagrillo y San Juan Bautista, del Distrito de Chitré, Provincia de Herrera y se faculta al Alcalde del Distrito de Chitré para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Chitré, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población;

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Chitré, un (1) globo de terreno baldío Nacional ubicados en los Corregimientos de La Arena, Llano Bonito, Monagrillo y San Juan Bautista, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, mediante la Escritura Pública número Seiscientos Diecinueve (619) de Primero (01) de Julio (07) de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992);

Que el Municipio de Chitré, en beneficio del desarrollo social y económico de las Comunidades de La Arena, Llano Bonito, Monagrillo y San Juan Bautista, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 3 de 18 de Marzo de 2009, mediante los cuales se reglamenta el procedimiento de Adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Chitré a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Chitré considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Chitré a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 4 del 18 de Marzo de 2009, fija el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Chitré, y mediante el Acuerdo

Municipal N° 3 de 18 de enero de 2012, tipifica que dicho precio se mantiene vigente por periodos de tiempo que podrán ir de dos (2) años a seis (6) años.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas

1er. NOMBRE	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	CÉDULA	CÉD. CATASTRAL	AREA	PRECIO TOTAL
GREGORIO	ANTONIO	CORRALES	GONZALEZ Y OTROS	6-701-1971	4139402360094	293.28	146.64
SIRIA	ROSMERY	QUINTERO		6-73-425	4139402180065	136.93	68.47
SAYIRA	YAMILKA	RUÍZ	PEREZ	6-71-999	4139401450013	809.44	404.72
MARCELINO		CABALLERO	APARICIO Y OTROS	6-53-2158	4139502360080	245.90	122.95
DAVID		VILLARREAL	CORDOBA	6-39-370	4139402440621	61.08	183.24
DEIVIS	JOSE	VILLARREAL	BATISTA	6-86-398	4139401400082	362.65	181.33
BOLIVAR		SANCHEZ	RODRIGUEZ	6-19-214	4139402520560	82.29	246.87
MARIA	DEL CARMEN	PINILLA	PEREIRA	6-700-22-67	4139401470332	199.19	289.79
FRANCISCO	JAVIER	CALDERON	POVEDA	6-63-604	4139401470303	342.41	171.21

ARTICULO 2: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario que adquiriera a titulo oneroso tierras municipales cuyo valor este entre Un (B/.1.00) balboa a Noventa y Nueve (B/99.00) balboas tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, y el adjudicatario que adquiriera a título oneroso tierras municipales cuyo valor sea de Cien (B/ 100.00) balboas en adelante tendrá un plazo máximo de seis (6) años para cancelar el predio del lote de terreno, según esta fijado por el Acuerdo Municipal N° 13 de 8 de abril de 2011, reformado por el Acuerdo Municipal N° 3 de 18 de enero de 2012, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Publico a favor del Municipio de Chitré.

ARTICULO 3: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Presidente del Consejo del Distrito de Chitré, para que en nombre y representación del Municipio de Chitré firme las Resoluciones de Adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Chitré. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

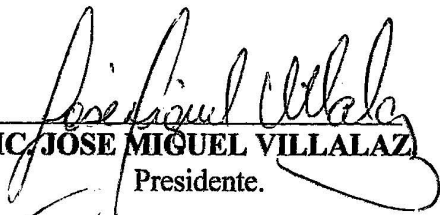
ARTICULO 4: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO 5: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO 6: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Chitré a los diecisiete días del mes de junio de 2016.


HC JOSE MIGUEL VILLALAZ
Presidente.


SRA. ORYS YADIRA VEGA TORRES.
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE


SECRETARÍA

Chitré 19 de 7 de 2016

**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN - TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 23 de Junio de 2016.

SANCIÓN No.010-S.E.**VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.09 del diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016) POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA ARENA, LLANO BONITO, MONAGRILLO Y SAN JUAN BAUTISTA, DEL DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIONES A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Remítase Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

Aprobado.

Ejecútese y Cúmplase

Olmedo Alonso Madrigales
Alcalde de Chitré



Betzaida Villaláz

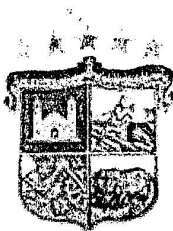
Secretaria Ejecutiva Encargada



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

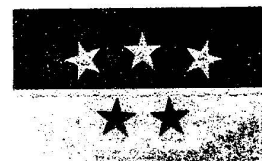
SECRETARÍA

Chitré 19 de 7 de 2016



MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA



ACUERDO MUNICIPAL No. 10 (De 23 de junio de 2016)

Por el cual se dicta el Presupuesto de Inversión de Descentralización del Municipio de Chitré para la vigencia fiscal del año 2016 y se dictan las disposiciones reglamentarias del mismo.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 112-A y 112-E de la Ley No. 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, adicionados por la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, disponen que los municipios recibirán los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto de Inmueble, para la ejecución de obras, proyectos y servicios en las áreas de Educación y Salud, Deporte y Recreación, Servicio Público Domiciliario, Turismo y Desarrollo Económico Social.

Que la referida Ley determina que las obras y proyectos que se ejecuten con los aportes de la transferencia del Impuesto de Inmueble estarán comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones que apruebe el Concejo Municipal.

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones es un instrumento de planificación de la inversión pública que integra la priorización de las necesidades a escala de los corregimientos y del distrito sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Que el artículo 112-G de la Ley No. 37 de 29 de junio de 2009, adicionado por la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, establece que los fondos municipales provenientes del Impuesto de Inmuebles se distribuirán entre los representantes y alcaldes previa identificación por parte del Municipio de las obras y proyectos que serán financiados con los aportes de la transferencia del Impuesto de Inmueble y que estarán comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones aprobado mediante acuerdo municipal con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Consejo Municipal siguiendo el mismo procedimiento para la aprobación del Presupuesto Municipal.

Que el artículo 112-G de la Ley No. 37 de 29 de junio de 2009, adicionado por la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, preceptúa finalmente que el Plan Anual de Obras e Inversiones será presentado por el Alcalde Municipal y deberá contener las necesidades prioritarias de cada distrito, asegurándose que se ejecuten obras y proyectos en todos los corregimientos de conformidad del respectivo Plan aprobado por el Consejo Municipal.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: APRUÉBASE el Presupuesto de Inversión de Descentralización de la Administración Pública para el Municipio de Chitré, para la vigencia fiscal del año 2016, hasta el 31 de diciembre de 2016, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y**

CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/. 1, 145,993.40) el cual corresponde al 90% del monto total asignado por el Ministerio de Economía Finanzas para el Municipio de Chitré.

ARTÍCULO 2: Los proyectos, obras e inversiones aprobadas en el Plan se ejecutarán cumpliendo con la programación financiera anual, previendo la continuidad de los proyectos aprobados este período fiscal, asegurando la reserva presupuestaria de la vigencia fiscal del año 2016.

ARTÍCULO 3: SE AUTORIZA al Alcalde Municipal para convocar y celebrar los actos y demás contrataciones públicas que sean necesarias para la ejecución del Plan Anual de Obras e Inversiones de Descentralización, de conformidad con la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública.

El Alcalde Municipal notificará por escrito, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendarios, a cada Representante sobre la convocatoria y celebración de los actos y demás contrataciones públicas que se hagan en sus corregimientos de conformidad al Plan Anual de Obras e Inversiones de Descentralización.

ARTÍCULO 4: Los fondos que reciba el Municipio de Chitré provenientes de la recaudación del Impuesto de Inmueble, para la ejecución de obras, proyectos y servicios en las áreas de Educación y Salud, Deporte y Recreación, Servicio Público Domiciliario, Turismo y Desarrollo Económico Social, serán distribuidos entre el Alcalde Municipal y los Representantes de Corregimiento, para los efectos de obras distritales y por corregimiento, de la siguiente forma:

- Cincuenta por ciento (50%) del total para que el Alcalde Municipal los destine a la ejecución de obras e inversiones distritales.
- Cincuenta por ciento (50%) del total, repartido equitativamente entre los Representantes de Corregimiento del Distrito, para que destinen lo que le corresponda en la ejecución de obras e inversiones en su respectivo corregimiento.

ARTÍCULO 5: El Presupuesto de Inversión de Descentralización de la Administración Pública para el Distrito de Chitré para la vigencia fiscal del año 2016, será y está estructurado de conformidad a como aparece establecido y detallado a continuación:

MUNICIPIO DE CHITRÉ
FONDO DE INVERSIÓN (IBI)
DESGLOSE DE PROYECTOS

MONTO ASIGNADO AL MUNICIPIO	B/. 1,145,993.40
APORTE A LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PANAMÁ (AMUPA)	B/. 11,459.93
TOTAL A DISTRIBUIR	B/.1,134,533.47

MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA

3

No.	NOMBRES DE PROYECTOS / DISTRITALES	MONTO APROX.
1	Acondicionamiento del Vertedero Municipal	B/. 80,000.00
2	Adquisición de un Camión Recolector de Basura	B/. 80,000.00
3	Señalización Vial	B/. 40,000.00
4	Remodelación del Gimnasio Municipal	B/. 200,000.00
5	Construcción y Mantenimiento de Aceras	B/. 60,000.00
6	Mejoras al Parque Unión	B/. 47,266.76
7	Mejoras al Parque La Bandera	B/. 60,000.00
SUB TOTAL		B/. 567,266.76

	CORREGIMIENTO DE CHITRÉ (Cabecera)	
8	Construcción del Centro de Orientación Infantil (COIF)	B/. 43,453.34
9	Habilitación de Tanque para Reserva de Agua	B/. 70,000.00
SUB TOTAL		B/. 113,453.34

	CORREGIMIENTO DE MONAGRILLO	
10	Mejoramiento a la Cancha de Baloncesto de Calle Abajo	B/. 25,453.34
11	Mejoramiento a la Cancha de Baloncesto de La Dormidera	B/. 25,000.00
12	Mejoramiento del Parque de Boca de Parita	B/. 15,000.00
13	Mejoramiento del Parque de Bella Vista	B/. 15,000.00
14	Mejoramiento de Caminos	B/. 33,000.00
SUB TOTAL		B/. 113,453.34

	CORREGIMIENTO DE LLANO BONITO	
15	Construcción de Cunetas y Veredas	B/. 18,453.34
16	Reconstrucción del Parque Vivian de Torrijos	B/. 95,000.00
SUB TOTAL		B/. 113,453.34

	CORREGIMIENTO DE LA ARENA	
17	Mejoramiento de Plaza y Capilla El Carmen	B/. 68,453.34
18	Mejoramiento del Parque Infantil de la Calle Las Mercedes	B/. 45,000.00
SUB TOTAL		B/. 113,453.34

	CORREGIMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA	
19	Mejoramiento de Iglesias, Capillas o Templos	B/. 15,000.00
20	Mejoramiento de Aceras y Cunetas	B/. 38,000.00
21	Construcción de Parada de Buses	B/. 15,000.00
22	Mejoramiento de Canchas Deportivas	B/. 30,000.00
23	Mejoramiento de Parques	B/. 15,453.34
SUB TOTAL		B/. 113,453.34

GRAN TOTAL	B/.1,134,533.46
------------	-----------------

MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA

4

ARTÍCULO 6: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

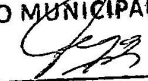
Dado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).


H. C. JOSÉ MIGUEL VILLALAZ NAVARRO
Presidente del Consejo Municipal


ORYS VEGA TORRES
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ


SECRETARÍA

Chitré 09 de 7 de 2016

**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN - TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 23 de Junio de 2016.

SANCIÓN No.011-S.E.**VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.10 del veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016) POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE INVERSION DE DESCENTRALIZACION DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2016 Y SE DICTAN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL MISMO

Remítase Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

Aprobado.

Ejecútese y Cúmplase

Olmedo Alonso Madrigales
Alcalde de Chitré



Betzaida Villaláz

Secretaría Ejecutiva Encargada



**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ**

SECRETARÍA

Chitré 19 de 7 de 2016



MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

Consejo Municipal de Chitré



ACUERDO MUNICIPAL No. 11

(Del 29 de junio de 2016)

Por el cual se crea la Tasa de Servicio Especial de Recolección, Transporte y Disposición Final de los desechos sólidos no patógenos que produzcan las instalaciones de salud de la Caja de Seguro Social dentro del Distrito de Chitré.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 12 de diciembre de 1984 faculta a los Consejos Municipales para establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

Que el Acuerdo Municipal No. 8 de 20 de julio de 2000 modificado por el Acuerdo No. 21 de 27 de octubre de 2004 que establece la Tasa por el Uso del Vertedero Municipal, contempla una tasa especial para los vehículos que sean utilizados en la actividad lucrativa de Recolección y Transporte de Basura y utilicen como depósito final de desechos el Vertedero Municipal.

Que el numeral 9 del artículo 76 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 12 de diciembre de 1984, faculta a los Consejos Municipales para establecer el cobro de derechos y tasas sobre la prestación del servicio de recolección de basura.

Que el señor Alcalde Municipal mediante la Resolución Alcaldía No. 5 de 20 de marzo de 2015 autorizó a la empresa ECOTEC, S.A. a prestarle a las instalaciones de salud de la Caja de Seguro Social ubicadas en el Distrito de Chitré el Servicio Especial de Recolección, Transporte y disposición final en el Vertedero Municipal de los desechos sólidos no patógenos que se produzcan en las mismas, pero esta Cámara Edilicia no ha creado ni fijado hasta el momento la correspondiente Tasa por la prestación del Servicio Especial de Recolección, Transporte y Disposición Final de los desechos sólidos no patógenos generados por las instalaciones de salud de la Caja de Seguro Social dentro del Distrito de Chitré.

A C U E R D A:

Artículo 1. Crear, como en efecto se crea, la Tasa de Servicio Especial de Recolección, Transporte y Disposición Final en el Vertedero Municipal de los desechos sólidos no patógenos que generen las instalaciones de salud de la Caja de Seguro Social dentro del Distrito de Chitré, la que se fija en el siguiente valor: >0.7 a $< 1.03 \text{ m}^3$: B/18.70 por metro cúbico.

DADO Y FIRMADO en la ciudad de Chitré, en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).


H.C. José Miguel Villalaz Navarro.
Presidente


Orys Vega Torres
Secretaria General



**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN - TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 30 de Junio de 2016.

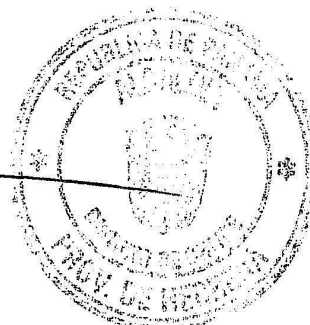
SANCIÓN No.012-S.E.**VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.11 del veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016) POR EL CUAL SE CREA LA TASA DE SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PATÓGENOS QUE PRODUZCAN LAS INSTALACIONES DE SALUD DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DENTRO DEL DISTRITO DE CHITRÉ.

Remítase Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

Aprobado.**Ejecútese y Cúmplase**

Olmedo Alonso Madrigales
Alcalde de Chitré



Betzaida Villaláz
Secretaria Ejecutiva Encargada



**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ**

SECRETARÍA

Chitré 19 de 7 de 2016

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Chitré, 11 de agosto de 2016. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi negocio cuyo nombre comercial se denomina **CANTINA DOS HERMANOS**, a nombre de **HORACIO ACOSTA MARCIAGA**, con cédula de identidad personal número 6-46-886, al señor **ELIECER JAVIER ACOSTA MONTERREY**, con cédula de identidad personal 6-700-307, según aviso de operación número 6-46-886-2011-266034 de fecha diciembre de 2006, otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias a través de Panamá Emprende. El que traspasa, Horacio Acosta Marciaga. 6-46-886. L. 202-100052299. Tercera publicación.

FUNDACION ALTIMA GROUP. (SOCIEDAD ANÓNIMA) 2236396-1-52156 D.V. 03. AVISO DE DISOLUCIÓN. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública No. 7868 del 2 de agosto de 2016 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de agosto de 2016, al Folio No. 52156 (U), Disolución de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá. L. 202-100075437. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 15,994 del 15 de junio de 2016, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita el 3 de agosto de 2016, al Folio 44148 (U), Asiento 2 Disolución de Persona Jurídica del Registro Público, ha sido DISUELTA la fundación de interés privado panameña **MASSENA FOUNDATION**, con RUC 1883019-1-44148 DV 77. L. 202-100039099. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 15,742 del 13 de junio de 2016, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita el 16 de junio de 2016, al Folio 38491 (U), Asiento 2 Disolución de Persona Jurídica del Registro Público, ha sido DISUELTA la fundación de interés privado panameña **FUNDACIÓN ESTUDIOS ASTROLÓGICOS**, con RUC 1674750-1-38491 DV 64. L. 202-100039100. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 15,993 del 15 de junio de 2016, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita el 3 de agosto de 2016, al Folio 719509 (S), Asiento 2 Disolución de Persona Jurídica del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima panameña **CANDIA FINANCE, INC.**, con RUC 1882951-1-719509 DV 0. L. 202-100039149. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 - COCLÉ

EDICTO No. 311-04

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

ROBERTO ESPINOSA RODRÍGUEZ, vecino de EL LIMÓN, Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de identidad personal No 2-79-522, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-570-03, y plano aprobado No. 202-07-9041, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 2 has + 9737.11 m² que forma parte de la Finca 861, Rollo 14465, Doc. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno en mención está ubicado en la localidad de EL LIMÓN, Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTÓN, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: COMITÉ DEL ACUEDUCTO (TOMA DE AGUA)

SUR: ASENTAMIENTO UNIÓN CAMPESINA - SERVIDUMBRE A OTROS LOTES

ESTE: CAMINO DE LAS MATAS A EL MACANO

OESTE: ASENTAMIENTO UNIÓN CAMPESINA - QUEBRADA ARENILLA

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de RÍO HATO. Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Efraín Peñaloza
TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
REFORMA AGRARIA COCLÉ



Bethania L. Violin S.
BETHANIA L. VIOLIN S.
SECRETARIA AD-HOC

/bviolin

GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-100078255



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 037-16

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que RICARDO ANTONIO BROCE BATISTA vecino (a) de PANAMÁ, Corregimiento PANAMÁ, del Distrito de PANAMÁ, portador (a) de la cedula N° 8-448-233, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-489-09 según plano aprobado N°. 203-02-13454, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 7223.74 M2 Ubicada en la localidad de EL JOBO, Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE TIERRA DE 10.00 M AL COPE A VENTORRILLO – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ALCIDES A. RODRIGUEZ – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RICARDO GONZALEZ TENORIO

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR VITERVINO ARCIA – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RICARDO GONZALEZ TENORIO

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ALCIDES A. RODRIGUEZ – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANEL ALEXANDER QUIROS

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RICARDO GONZALEZ TENORIO

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de EL HARINO. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 28 DE JULIO DE 2016.


**LICDO. DAN- EL ROSAS ZAMBRANO
DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO
ANATI – COCLE**




**LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC**

GACETA OFICIAL

Liquidación

201-439240



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 108-16

**EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA
PROVINCIA DE COCLE**

HACE SABER QUE:

Que DALIS ELENA CARRANZA RODRIGUEZ vecino (a) de Villa Cumbreira No. 2, Corregimiento de Penonomé, portador (a) de la Cédula No. 2-705-1672, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante Expediente, según plano aprobado, con Cedula Catastral No. 4141302004074 con Fecha de 29 de julio de 2016, adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra, Baldía Adjudicable con una Superficie total de 14 HAS 6,656.33 METROS, Ubicada en el Lugar Poblado de CIRUELITO, Corregimiento de COCLE. Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte: EDGARDO JOSE QUIROS PALAU – MARCIAL CAMARGO Y OTROS.

Sur: DALIS ELENA CARRANZA RODRIGUEZ.

Este: DALIS ELENA CARRANZA RODRIGUEZ - EDGARDO JOSE QUIROS PALAU.

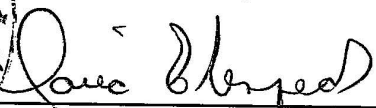
Oeste: DALIS ELENA CARRANZA RODRIGUEZ - MARCIAL CAMARGO Y OTROS.

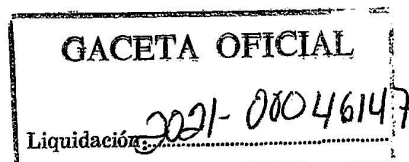
Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en el Municipio de PENONOME, copia del mismo se hará publicar en el órgano de Publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en la Ciudad de Penonomé, Hoy de 04 agosto de 2016.


LICDO. DAN EL ROSAS
Director Regional Encargado
ANATI - Coclé




MARIA EUGENIA CESPEDES
Secretaria AD-Hoc.
ANATI – Coclé





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO NO. 120-2016

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público,

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) EVANGELINA GUERRA LEZCANO Y OTROS Vecino (a) de GUADALUPE Corregimiento de CERRO PUNTA del Distrito de BUGABA provincia de CHIRIQUI Portador de la cédula de identidad personal No. 4-86-757 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°. 4-0782 según plano aprobado N° 405-04-24686, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de 0 HÁS. + 5,749.87 m2

El terreno esta ubicado en la localidad de GUADALUPE Corregimiento de CERRO PUNTA Distrito de BUGABA Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FELIX ANTONIO SERRANO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CARLOS ALFREDO ARAUZ GARCIA
- SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CARLOS ALFREDO ARAUZ GARCIA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANA RAQUEL VILLARREAL, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NIDIA NUVIA MARTINEZ
- ESTE: CALLE DE 12.80M A GUADALUPE A CALLE PRINCIPAL, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NIDIA NUVIA MARTINEZ
- OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FELIX ANTONIO SERRANO

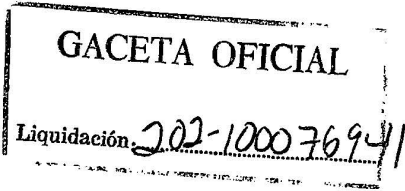
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la Corregiduría de CERRO PUNTA copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 10 días del mes de AGOSTO de 2016

Firma: [Firma]
Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL S.
Director Regional

Firma: [Firma]
Nombre: LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA
Secretaria Ad – Hoc.

/elvia



REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 177- ANATI-2016

El Suscrito Director Regional Administrativo de la autoridad Nacional de Administración de Tierras , en la provincia de Panamá Oeste al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **RAUL ROBERTO ESTRYPEAUT BOYD**
Vecino (a) de **AVENIDA 3B SUR N°50** Corregimiento: **SAN FRANCISCO** del Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-717-2343** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-474-2006** del **17** de **AGOSTO** De **2006** según plano aprobado N° **803-04-19520** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **21 HAS + 1718.08 M2** propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de **SAN JUANITO** Corregimiento **CERMEÑO** Distrito de **CAPIRA** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A: 11 HAS + 5862.83 MTS.

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DEBORA BECES FRANCO.

SUR: CAMINO DE 10.00 MTS HACIA ATRAS FINCAS.

ESTE: CAMINO DE 10.00 MTS. HACIA OTRAS FINCAS Y TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JAVIER ORTEGA.

OESTE: ANTONIO BARRIOS PLANO N° 82-04-9195 (8 DE ABRIL DE 88).

GLOBO B: 9 HAS +5855.25 MTS.

NORTE: CAMINO DE 10.00 MTS. HACIA OTRAS FINCAS.

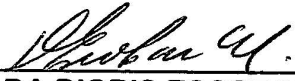
SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: RAUL ROBERTO ESTRYPEAUT.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ALBINAS, QUEBRADA LA PICA, AREA DE USO ESPECIAL DEL DISTRITO DE CHAME RES. AG. N° 0364- ANAM.

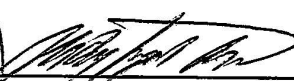
OESTE: CAMINO DE 10.00 MTS A OTRAS FINCAS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CAPIRA** o en la corregiduría de **CERMEÑO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **19** días del mes de **JULIO** de **2016.**

Firma: 
LICENCIADA DIORIS ESCOBAR
Sustanciadora Secretaria Ad – Hoc
ANATI – Panamá Oeste



Firma: 
MAGISTER ABDEL A. RIVERA
Director Regional Administrativo
ANATI – Panamá Oeste

GACETA OFICIAL

Liquidación **202-100050882**